



CONSEJOS DE SU ASESOR febrero 2015

En Este Boletín

- Líneas de financiación ICO 2015.
- Novedades en la legalización telemática de libros oficiales.
- Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.
- Mejoras en el paro de los autónomos.
- Ayuda a los autónomos en la Comunidad de Madrid.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Líneas de financiación ICO 2015.

Desde el pasado 2 de enero puede solicitar financiación a través de las nuevas líneas ICO 2015, cuyas condiciones son muy atractivas. Vea algunas de las inversiones y gastos que puede financiar con ellas.

Aunque los fondos de las líneas ICO los aporta el Estado, las solicitudes deben presentarse ante las entidades financieras, pues son ellas las que deciden si conceden o no la financiación (y también las que deciden qué garantías exigen).

La financiación se puede solicitar hasta el 12 de diciembre de 2015.

INVERSIONES Y LIQUIDEZ

1. LÍNEA ICO EMPRESAS Y EMPRENDEDORES.

A través de esta línea, su empresa puede obtener financiación para necesidades de liquidez (pago de nóminas o proveedores, compra de mercancías...) o para realizar inversiones (adquisición de activos fijos nuevos o de segunda mano, como pueden ser vehículos industriales).

También pueden solicitar financiación con cargo a este producto, particulares y comunidades de propietarios exclusivamente para la rehabilitación de sus viviendas.

Importe máximo por cliente: hasta 12,5 millones de euros, en una o varias operaciones.

Conceptos financiables: Inversiones dentro del territorio nacional, activos fijos productivos nuevos o de segunda mano (IVA incluido), vehículos turismos, cuyo importe no supere los 30.000 euros más IVA, adquisición de empresas, liquidez con el límite del 50 por ciento de la financiación obtenida para esta modalidad de inversión, Rehabilitación de viviendas y edificios.

Modalidad: préstamo/leasing para inversión y préstamo para liquidez.

Tipo de interés: fijo o variable, más el margen establecido por la Entidad de Crédito según el plazo de amortización.

Plazo de amortización y carencia:

-Si se financia 100 por cien liquidez: 1, 2, 3 y 4 años con la posibilidad de 1 año de carencia.

-Si se financia inversión: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 12, 15 y 20 años con hasta 2 años de carencia.

Comisiones: la Entidad de Crédito no puede cobrar comisión, salvo por amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la Entidad de Crédito con la que se tramite la operación salvo aval de SGR/SAECA.

2. LÍNEA ICO GARANTÍA SGR

Financiación orientada a autónomos y entidades públicas y privadas que cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), que realicen inversiones productivas en España o fuera del territorio nacional o quieran cubrir sus necesidades de liquidez. La empresa que solicita la financiación para realizar una inversión fuera de España ha de tener domicilio en España o una mayoría de capital social español.

La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de las entidades de crédito, en las Sociedades de Garantía Recíproca o en SAECA.

Importe de la operación: hasta 2 millones de euros en una o varias operaciones.

Conceptos financiables: Liquidez; inversiones productivas dentro y fuera del territorio nacional; activos fijos productivos nuevos o de segunda mano (IVA incluido); vehículos turismos cuyo precio no supere los 30.000 euros más IVA; adquisición de empresas; creación de empresas en el extranjero; liquidez con el límite del 50 por ciento de la financiación obtenida para esta modalidad de inversión.

Modalidad: préstamo/leasing para inversión y préstamo para liquidez.

Tipo de interés: tipo fijo o variable, más el margen establecido por la entidad de Crédito y la SGR/SAECA según el plazo de amortización. .

Amortización y carencia:

-Si se financia 100 por cien liquidez: 1, 2, 3 y 4 con la posibilidad de 1 año de carencia.

-Si se financia inversión: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 12 y 15 años, con hasta 2 años de carencia.

Comisiones: la SGR/SAECA o la Entidad de Crédito cobrarán una comisión de estudio del 0,5 por ciento sobre el importe formalizado. Adicionalmente, la SGR cobrará una comisión sobre el importe avalado de hasta el 4 por ciento en concepto de cuota social mutualista.

Garantías: la Entidad de Crédito, la SGR o SAECA realizarán un análisis de cada solicitud y, en

función de la solvencia del solicitante y de la viabilidad, determinarán las garantías a aportar.

3. LINEA ICO INNOVACIÓN FONDO TECNOLÓGICO

Beneficiarios: empresas innovadoras, de acuerdo con los requisitos definidos por la Dirección General de Innovación y Competitividad del Ministerio de Economía y Competitividad, que realicen inversiones productivas en territorio nacional. La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de las Entidades de Crédito.

Importe máximo por cliente: hasta 1,5 millones de euros, en una o varias operaciones.

Concepto financiable: Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano.

Modalidad: préstamo

Tipo de interés: fijo o variable, más el margen establecido por la Entidad de Crédito según el plazo de amortización.

Plazo de amortización: 1, 2, 3, 5 y 7 años con la posibilidad de 1 año de carencia.

Comisiones: la Entidad de Crédito no puede cobrar comisión, salvo por amortización anticipada.

Condiciones de la Emisión: las establecidas entre el cliente emisor de los pagarés o bonos y la Entidad de Crédito.

Garantías: a determinar por la Entidad de Crédito con la que se tramite la operación.

PARA FINANCIAR EXPORTACIONES

1. LÍNEA ICO INTERNACIONAL 2015

También existen dos líneas específicas para las empresas que operan en el exterior. La primera, la línea "Internacional 2015", financia:

-Tramo I Inversión y Liquidez: Autónomos, empresas y entidades públicas y privadas españolas, domiciliadas en España o con domicilio en el extranjero que cuenten con mayoría de capital español. Las condiciones son muy similares a las de la línea "Empresas y Emprendedores 2015".

-Tramo II Exportadores Medio y Largo Plazo, es decir, operaciones de exportación con precio aplazado (financiación que puede obtener tanto el vendedor español como el comprador extranjero).

Importe máximo por cliente: Hasta 12,5 millones de euros o su contravalor en dólares (USD) para Tramo I y hasta 25 millones de euros o su contravalor en dólares (USD) para Tramo II, en una o varias operaciones.

2. LÍNEA ICO EXPORTADORES 2015

Beneficiarios: autónomos y empresas con domicilio social en España que deseen obtener liquidez mediante el anticipo del importe de las facturas procedentes de su actividad exportadora o cubrir los costes previos de producción y elaboración de los bienes objeto de exportación.

Esta segunda línea de financiación permite anticipar facturas por ventas al exterior con vencimiento no superior a 180 días.

Esta línea también financia las necesidades de liquidez para cubrir los costes de elaboración del producto que se va a exportar.

Importe máximo por cliente: hasta 12,5 millones de euros en una o varias operaciones.

Modalidad: tipo de contrato de financiación que acuerden el cliente y la Entidad de Crédito.

Tipo de interés: tipo variable, más el margen establecido por la Entidad de Crédito.

Comisiones: La Entidad de Crédito no podrá cobrar comisiones, salvo por amortización anticipada obligatoria.

Garantías: a determinar por la Entidad de Crédito con la que se tramite la operación.

En la página [web del ICO](#), encontrará información adicional sobre las nuevas líneas de financiación del ICO 2015.

Novedades en la legalización telemática de libros oficiales.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internalización, todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, se tendrán que legalizar telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico, en el plazo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio.

Como novedad, la **Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y Notariado**, reitera esa doctrina estableciendo las siguientes reglas sobre la legalización de libros de los empresarios:

1. La Instrucción se aplica a los libros obligatorios y **no obligatorios** de todas clases.
2. Sólo será aplicable a la legalización de los libros de ejercicios abiertos **a partir de 29 de septiembre de 2013**. Por tanto los libros de ejercicios anteriores, aunque fuera de plazo, podrán seguir legalizándose en la forma ordinaria.
3. Los libros **en blanco ya legalizados**, deberán ser **objeto de cierre**, pues sólo es posible su utilización para hechos o actos de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el primer envío telemático conforme a la nueva regulación.
4. Las mismas reglas se aplican a los **libros de actas o de decisiones del socio único**. Por tanto los libros de actas, incluyan una sola o varias, deberán legalizarse anualmente. En cuanto a estos libros de actas también es posible, si se necesita acreditar algún hecho de forma puntual, legalizar un libro de detalles de actas en cualquier momento del ejercicio.
5. De la misma forma en que se procede con los libros de actas debe procederse con los **libros registro de socios o de acciones nominativas o de contratos del socio único con la sociedad**.
6. También se regula el supuesto de **rectificación** de libros ya legalizados o de **pérdida, sustracción, destrucción** física o informática o **robo**. Su regulación es similar a la existente en la actualidad salvo que su presentación debe ser telemática.
7. Se establece la posibilidad de que la sociedad que **nunca haya legalizado libro de actas o de socios o de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad**, pueda legalizar un libro comprensivo de todas las vicisitudes de la sociedad desde su constitución. A estos efectos y para reforzar el valor probatorio de estos libros, si la sociedad lo desea, puede incluir el acta de la junta en la que se ratifiquen todas las actas no legalizadas en su día.

8. En supuestos excepcionales en que por motivos técnicos no sea posible la presentación telemática, se permite la presentación presencial y física de los libros cumpliendo determinados requisitos.

9. Transitoriamente, respecto de ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, y siempre que medie **justa causa**, se permite la legalización de libros en **formato papel debidamente encuadernados**.

10. Se extiende la forma de legalización a los libros de cualesquiera entidades, con personalidad jurídica o sin ella, que deban llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

El próximo 31 de marzo concluye el plazo para la presentación de la **Declaración Anual sobre Bienes y Derechos situados en el Extranjero (Modelo 720)** correspondiente al ejercicio 2014.

Quien posea cualquier tipo de bien o derecho situado fuera de España por valor cada uno **superior a 50.000 euros**, deberán presentar el modelo 720, debiendo declarar todas las cuentas situadas en entidades financieras, como todo tipo de bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles, así como valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.

No existirá obligación de informar ningún bien de aquellos grupos en los que la suma de los bienes que lo integran no supere los **50.000 euros**. En los grupos en los que la suma supere este importe existe la obligación de informar todos los bienes que lo integran. En lo relativo al grupo de cuentas en entidades financieras bastará con que lo sobrepase o la suma de los saldos a 31 de diciembre del ejercicio correspondiente o la de los saldos medios. En este y en años sucesivos sólo se informará sobre los grupos en los que haya existido un incremento superior a **20.000 euros** respecto a la última declaración presentada.

Como norma general, están obligados a realizar la declaración de bienes y derechos en el extranjero, las personas físicas, jurídicas y entidades que se indican a continuación y que sean titulares de bienes y derechos situados en el extranjero que determinen la obligación de presentar la declaración:

- a) Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- b) Los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
- c) Las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/5003, de 17 de diciembre, General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes, etcétera...).
- d) Los titulares de los bienes y los representantes, autorizados, beneficiarios y personas con poderes de disposición.

La declaración incluirá un registro por cada bien situado en el extranjero:

C: Cuentas abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio y se encuentren situadas en el extranjero.

V: Valores o derechos situados en el extranjero representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, valores situados en el extranjero representativos de la cesión de capitales propios a terceros o aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trusts" o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

I: Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva situadas en el extranjero.

S: Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias, cuyas entidades aseguradoras se encuentren situadas en el extranjero.

B: Titularidad y derechos reales sobre inmuebles ubicados en el extranjero.

El modelo 720 debe presentarse vía telemática a través de Internet, bien efectuada por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación. **No hacerlo conlleva las siguientes sanciones:**

a) Sanción de **5.000 euros por cada dato** en el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, **con un mínimo de 10.000 euros.**

b) La sanción de **100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta, con un mínimo de 1.500 euros**, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

c) La no presentación se considerará infracción tributaria y se sancionará con una **multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento** del importe de la base de la sanción.

Si la Agencia Tributaria descubre que un contribuyente no ha informado de una cuenta en el extranjero, imputará ese bien como ganancia patrimonial en el IRPF, con lo que tributará al tipo marginal en cuestión, **que puede llegar al 52 por ciento.**

Además, aunque el fraude fiscal se hubiera cometido en un ejercicio fiscal ya prescrito, no se considerará como tal y se girará la declaración y la sanción correspondiente al último periodo impositivo que no haya prescrito.

Mejoras en el paro de los autónomos.

Desde hace algo más de cuatro años está disponible el **paro o desempleo de los autónomos**, medida que técnicamente se conoce como prestación por cese de actividad.

Hay que resaltar que no ha funcionado como se esperaba y que son muy pocos los autónomos que se han podido beneficiar de esta medida. Ello se debe a que ha habido bastantes dificultades para conseguir la aprobación de la prestación por cese de actividad, ya que los **requisitos para demostrar el cese de actividad eran muy rigurosos**.

Es por ello que el Gobierno ha modificado los requisitos de los autónomos para acceder al sistema específico de protección por cese de actividad. Se trata de una medida que suaviza estos componentes necesarios de constatar por los integrantes de este colectivo, así como las formalidades para el acceso a la prestación. Los mismos han quedado recogidos en la **Ley de Mutuas 35/2014** de 26 de diciembre.

Requisitos

Desde 2015 podrá acreditar motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- Si tiene unas pérdidas del **10 por ciento** de los ingresos durante un año completo. Hasta ahora se exigía que dicha cifra fuera del 30 por ciento ó del 20 por ciento en dos años consecutivos.
- Si tiene impagados por valor del **30 por ciento** de los ingresos del ejercicio anterior. Hasta ahora era el 40 por ciento.

Los Trabajadores Autónomos Dependientes (**TRADE**), también tienen derecho a cobrar la prestación en caso de finalización del contrato o incumplimiento del empresario. Incluso aunque no tenga el contrato TRADE firmado. Eso sí, deberán acreditar su condición de TRADE justificando que más del 75 por ciento de sus ingresos procedían de un único cliente.

Menos cotización

Ya **no es necesario cotizar por contingencias profesionales** para poder acogerse a la prestación por cese de actividad. Únicamente se debe soportar la cotización adicional del 2,20 por ciento por cese de actividad, aparte de efectuar la cotización obligatoria por contingencias comunes.

Cuantía de la prestación

La cuantía de la prestación será del 70 por ciento de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

La cuantía máxima será el 175 por ciento del IPREM, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador.

La cuantía mínima variará entre el 107 por ciento y el 80 por ciento, dependiendo de si el trabajador autónomo tiene hijos a su cargo, o no.

No será de aplicación la cuantía mínima a los autónomos que coticen por una base inferior a la mínima.

Duración de la prestación

Su duración dependerá de los períodos cotizados dentro de los 48 meses anteriores al cese de actividad (12 de los cuales deben ser inmediatamente anteriores al cese). Ello, en base a la siguiente escala:

Períodos cotizados	Duración	Duración(1)
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Más de 48 meses	12 meses	12 meses

(1). trabajadores autónomos entre 60 y 64 años.

Ayuda a los autónomos en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid ha publicado en el B.O.C.M. el Programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados para el 2015.

Se recogen dos tipos de ayudas:

1. ALTA COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA

Beneficiarios. Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente dentro del periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. (No podrán ser beneficiarios los miembros de Sociedades Civiles, CB, los autónomos colaboradores del titular de la explotación, los socios, familiares de socios o miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles y socios trabajadores o de trabajo de cooperativas de trabajo o sociedades laborales).

Cuantía de la Subvención. El importe de la subvención será de 2.500 euros, cuantía correspondiente al 80 por ciento del gasto mínimo a justificar de conformidad con los gastos subvencionables establecidos en el artículo 9.2 del Acuerdo (gastos de honorarios, de registro patentes, de traspaso del negocio, alquiler local, desarrollo página web...)

El importe será de 2.800 euros en caso de mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración (inscrito en una oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses). En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género las subvenciones se incrementaran en un 10 por ciento.

Requisitos:

- El trabajador deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, un mes inmediatamente anterior a la fecha del alta como trabajador autónomo.
- No haber realizado la misma actividad en los 6 meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia.
- El solicitante una vez concedida la subvención, deberá justificar gastos relacionados con su alta por un importe mínimo de 3.125 euros.
- Mantener el alta durante al menos 3 años.

2) AYUDA A AUTÓNOMOS QUE CONTRATEN A DESEMPLEADOS INSCRITOS EN LAS OFICINAS DE EMPLEO

Beneficiarios. Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente que contraten a un trabajador desempleado a jornada completa con carácter indefinido o bien de duración determinada no inferior a 6 meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. (No podrán ser beneficiarios los miembros de Sociedades Civiles, CB, los autónomos colaboradores del titular de la explotación, los socios, familiares de socios o miembros de órganos administradores de sociedades mercantiles y socios trabajadores o de trabajo de cooperativas de trabajo o sociedades laborales).

En todas las modalidades de contratación, tanto el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social como en el inicio de la relación laboral, deben ser previos a la presentación de la solicitud.

Cuantía de la subvención:

- Contratos de carácter indefinido o conversión a indefinido: 4.000 euros.

- Contratos de carácter indefinido o conversión a indefinido con mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración (inscrito en una oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses): 5.000 euros; En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género la subvenciones serán de 5.500 euros.

- Contrato de duración determinada: 2.500 euros.

- Contrato de duración determinada con mujer desempleada, desempleado mayor de 45 años o parado de larga duración (inscrito en una oficina de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses): 3.500 euros; En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la subvención será de 3.800 euros.

- En el supuesto de trabajadora por cuenta propia embarazada o en situación de adopción o acogimiento familiar, no se exigirá el periodo mínimo de contratación de 6 meses, siendo para este caso la subvención de 666,67 euros por mes de contrato.

Requisitos:

- El trabajador deberá estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, un mes inmediatamente anterior a la fecha de contratación.

- La nueva contratación debe suponer un incremento del nivel medio de plantilla, durante un mínimo de 6 meses.

- No serán subvencionables las contrataciones de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios con el mismo empresario individual, salvo que se trate de una conversión.

- Mantener el alta durante al menos 6 meses, en el supuesto de baja anticipada del trabajador con contrato subvencionado, deberá ser sustituido en el plazo de 15 días.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 6 de Febrero al 31 de octubre de 2015.

Legislación para empresas (del 16 de enero al 15 de febrero)

España

Consejo

- Directiva (UE) 2015/121 del Consejo, de 27 de enero de 2015, por la que se modifica la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes. DOUE: 28/01/2015

España

Ministerio de Justicia

- Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma. BOE: 02/02/2015

- Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el modelo establecido en la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, y se da publicidad a las traducciones de las lenguas cooficiales propias de cada comunidad autónoma. BOE: 02/02/2015

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. BOE: 05/02/2015

Ministerio de La Presidencia

- Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades limitadas laborales y

emprendedores de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática. BOE:
11/02/2015

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de enero al 15 de febrero)

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Orden IET/10/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden IET/619/2014, de 11 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial. BOE: 16/01/2015

- Resolución de 6 de febrero de 2015, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, para el ejercicio 2015. BOE: 11/02/2015

Ministerio de La Presidencia

- Orden PRE/40/2015, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden PRE/198/2012, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los tripulantes de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera. BOE: 23/01/2015

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- Resolución de 23 de enero de 2015, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2015. BOE: 28/01/2015

- Resolución de 23 de enero de 2015, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas al teatro y al circo correspondientes al año 2015. BOE: 28/01/2015

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Orden AAA/69/2015, de 27 de enero, por la que se convocan ayudas por la paralización temporal a tripulantes de buques afectados por la suspensión del acuerdo de pesca entre la Unión Europea con

Mauritania. BOE: 29/01/2015

- Orden AAA/188/2015, de 10 de febrero, sobre el pago específico al cultivo del algodón para la campaña 2015/2016. BOE: 11/02/2015

Ministerio de Fomento

- Resolución de 23 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se convocan ayudas a las sociedades de garantía recíproca que operen en el sector del transporte por carretera. BOE: 03/02/2015

- Resolución de 23 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se convocan ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad. BOE: 03/02/2015

- Resolución de 23 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se convocan ayudas para la formación en relación con el transporte por carretera. BOE: 03/02/2015

Comunidad de Madrid

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- Orden 27620/2014, de 29 de diciembre, de la Consejera de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se modifica la Orden 7210/2013, de 3 de octubre, por la que se regulan las subvenciones del programa de inserción laboral para personas desempleadas de larga duración que hayan agotado las prestaciones por desempleo y se convocan subvenciones para el año 2015. BOCM: 26/01/2015

- Acuerdo de 29 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de las normas reguladoras del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de octubre de 2014. BOCM: 05/02/2015

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Orden 3222/2014, de 22 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la adquisición de vehículos comerciales ligeros eficientes, auxiliares y de servicios. BOCM: 04/02/2015

Convenios Colectivos - Enero

España

- Centros de asistencia y educación infantil (obras sociales sin fines lucrativos y cajas de ahorros). Revisión salarial. BOE 12/01/2015
- Empresas de seguridad. Convenio colectivo. BOE 12/01/2015
- Industrias de pastas alimenticias. Prórroga de ultraactividad. BOE 12/01/2015
- Taurino. Convenio colectivo. BOE 15/01/2015
- Industria de producción audiovisual (técnicos). Acuerdo. BOE 30/01/2015

Comunidad de Madrid

- Industria de la madera. Calendario laboral. BOCM 12/01/2015
- Construcción y obras públicas. Calendario laboral. BOCM 31/01/2015

